



**Alcaldía de  
San Miguelito**

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
Alcaldía de San Miguelito**



## **MEMORÁNDUM**

No. PYP-DGF-061-2026

**Para: Licdo. Fritz Beermann**  
Jefe de Departamento de Compras

**De:**

  
**Licda. Zunilka Sued**  
Jefa de Descentralización y Gestión de Fondos



**Fecha:** 22 de abril del 2026

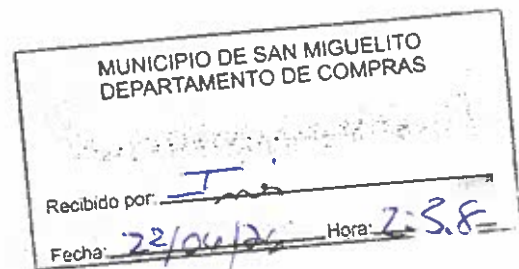
**Asunto:** Copia de Contrato No. 02-2025 S&C Inversiones y Avalúos S.A./Orden de proceder

---

Por este medio le adjunto para su publicación en el portal del Municipio de San Miguelito, copia de la Orden de Proceder y del contrato de obra No. 02-2025 para el "MEJORAMIENTO DE VEREDAS EN LAS COLINAS Y EL MEJORAMIENTO DE VEREDAS EN EL SECTOR LA FULA, CORREGIMIENTO BELISARIO FRIAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO, suscrito entre S & C INVERSIONES Y AVALÚOS S.A. y EL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, por un monto de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE BALBOAS con 21/100 (B/, 34,912.21).

Sin otro particular,

ZS/adl



---

**Alcaldía de San Miguelito**  
Teléfono: 502-4411

Dirección: Calle Pellin, detrás de la  
Escuela Primer Ciclo Louis Martinz



**Alcaldía de  
San Miguelito**

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ALCaldÍA DE SAN MIGUELITO



6-17197230 400

**CONTRATO DE OBRA No. 02-2025**

**"MEJORAMIENTO DE VEREDAS EN LAS COLINAS Y EL MEJORAMIENTO DE VEREDAS EN EL SECTOR LAFULA, CORREGIMIENTO BELISARIO FRIAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO"**

Entre los suscritos a saber **IRMA HERNÁNDEZ BERRÍO**, de nacionalidad panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de Identidad personal No. 8-908-1305, en su condición de Alcalde y Representante Legal del Municipio de San Miguelito, quien en lo sucesivo se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra **YAGEL ARIEL WOOD VICTOR**, varón, mayor de edad, de nacionalidad panameña, con cédula de Identidad personal No. 1-715-326, con domicilio en El Dorado, PH Golden Bulevar, Torre N°1, piso N° 8D, Calle Miguel Brostella, Corregimiento de Betania, Distrito y Provincia de Panamá, quien actúa en nombre y representación de la Empresa **S & C INVERSIONES Y AVALUOS, S.A.**, sociedad anónima, debidamente registrada a Folio N°726118, de la sección Mercantil del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quienes en conjunto se denominan **LAS PARTES**, han convenido celebrar el presente Contrato de Obra cuya autorización corresponde a la compra menor identificada con el No. **CM-005-MUSAMI 2025**, debidamente adjudicada según Cuadro de Cotizaciones No. 005-2025 de 4 de agosto de 2025, concerniente al **"MEJORAMIENTO DE VEREDAS EN LAS COLINAS Y EL MEJORAMIENTO DE VEREDAS EN EL SECTOR LA FULA, CORREGIMIENTO BELISARIO FRIAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO"**, autorizado por el Acuerdo Municipal No. 40 del 11 de abril de 2023, el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

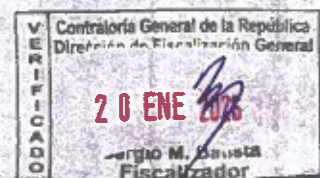
**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

Este contrato tiene por objeto la ejecución del proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE VEREDAS EN LAS COLINAS Y EL MEJORAMIENTO DE VEREDAS EN EL SECTOR LA FULA, CORREGIMIENTO BELISARIO FRIAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO"**, correspondiente a la compra menor No. CM-005-MUSAMI 2025. Las Veredas en Las Colinas se encuentra sobre la Finca con Folio Real No. 40618, Tomo 988, Folio 232, código de ubicación 8A05, corresponde al proyecto No. 15 está ubicado en el corregimiento de Belisario Frías, Distrito de San Miguelito, sector de Las Colinas. Desde la calle La Fula en dirección hacia en dirección hacia calle Las Colinas. Siguiendo hasta llegar hasta Abarrotería y carnicería Melissa, la vereda se encuentra de lado derecho de la abarrotería. y las Veredas en el Sector La Fula, se encuentra sobre la Finca con Folio Real No. 40618, Tomo 988, Folio 232, código de ubicación 8A05, corresponde al proyecto No. 18 está ubicada en la calle La Fula, en Dirección a la Policlínica Generoso Guardia, donde se ubica el tanque de basura. dicho contrato se ejecutará de conformidad a la Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, lo definido en el Pliego de Cargos, conforme a las condiciones especiales contenidas en el Capítulo II y las especificaciones técnicas establecidas en el Capítulo III y anexos al pliego de cargos, así como los demás documentos que conformen el expediente de la presente contratación.

**CLÁUSULA SEGUNDA: INTEGRACIÓN DEL CONTRATO.**

Conforme al artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, **LAS PARTES** convienen que, en caso de contradicciones o discrepancias, en la ejecución o interpretación de este Contrato, el orden de prelación de los documentos que integran para efecto de la interpretación será el siguiente:

1. El pliego de cargos y sus adendas o modificaciones
2. El contrato y sus adendas o modificaciones



3. La propuesta presentada por el contratista

### CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS DE LAS PARTES.

Además de lo dispuesto en el artículo 12 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, **EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de examinar en cualquier momento durante el tiempo de duración del contrato, el desarrollo y ejecución del proyecto, en completo apego al contenido de los documentos del contrato. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL MUNICIPIO**, a cumplir a satisfacción con todas sus obligaciones contractuales.

### CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE.

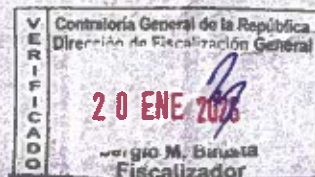
**EL MUNICIPIO** se obliga a lo siguiente:

1. Obtener el mayor beneficio para **EL MUNICIPIO** y el interés público, cumpliendo con las disposiciones de la presente Ley, su reglamento y el pliego de cargos.
2. Revisar periódicamente la obra ejecutada, a fin de verificar que cumplan las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, debiendo promover las acciones de responsabilidad contra ellos y/o sus garantes cuando dichas condiciones sean incumplidas, de conformidad con el contrato y el pliego de cargos.
3. Tomar con prontitud razonable las decisiones que le incumben.
4. Emitir permisos y autorizaciones necesarias para la realización de la obra establecidos en el pliego de cargos.
5. Recibir la obra por parte del contratista y emitir el documento de recepción en la forma y dentro del plazo señalado en el artículo 113 de la presente Ley.
6. Recibir las cuentas presentadas por el contratista.
7. Efectuar los pagos correspondientes previa presentación de la gestión de cobro.

### CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Además de las dispuestas en el artículo 23 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y en este contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar y concluir los trabajos del proyecto "**MEJORAMIENTO DE VEREDAS EN LAS COLINAS Y EL MEJORAMIENTO DE VEREDAS EN EL SECTOR LA FULA, CORREGIMIENTO BELISARIO FRIAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO**" de manera íntegra y en la forma a que se refiere este Contrato, de acuerdo con lo establecido en su propuesta, que es parte integral del contrato, así como a lo siguiente:

1. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar cada una de las actividades señaladas en las especificaciones técnicas de conformidad con el orden y la programación que determine la Unidad Gestora, así también a suministrar el personal técnico, administrativo y la mano de obra idónea para este tipo de actividad, equipo, combustible, herramientas, instrumentos, transportes y demás implementos que sean necesarios para la ejecución del presente contrato.
2. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con el respectivo Permiso de Construcción, otorgado por la Dirección de Ingeniería Municipal, así mismo debe observar todos los reglamentos de Seguridad.
3. **EL CONTRATISTA** deberá presentar, dentro de los primeros cinco (5) días, luego de emitida la orden de proceder, el cronograma de ejecución del proyecto en formato Microsoft Project o Excel, que detalle el inicio y la finalización de cada actividad correspondiente al desglose de precios, secuencia lógica de las actividades (indicar inicio y fin de la obra), Diagrama de Gantt, el cual debe estar debidamente sellado y firmado por el profesional idóneo encargado y el representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
4. **EL CONTRATISTA** se compromete a desempeñar a cabalidad su compromiso con **EL MUNICIPIO**, según lo establecido en este contrato, con la debida diligencia respetando los principios de eficiencia, eficacia y economía que rigen la contratación pública.
5. El Contratista se compromete a proporcionar, bajo su propia responsabilidad, la mano de obra necesaria para la ejecución de la obra, incluyendo la selección, contratación, capacitación y supervisión del personal. El Contratista se asegurará de que todo el personal cumpla con los requisitos de seguridad e higiene establecidos por la legislación aplicable y las normas internas de la empresa. Los trabajadores empleados en la obra serán bajo la dirección y control del Contratista, quien será responsable de su comportamiento y desempeño.
6. **EL CONTRATISTA** tendrá a su cargo la dirección, supervisión, control y responsabilidad



única y exclusiva del personal del Contratista. Ni el Contratista ni alguna persona contratada o utilizada por ella como consecuencia de este Contrato será considerada como agente, trabajador o dependiente de **EL MUNICIPIO**. En tal virtud, el Contratista será quien única y exclusivamente responderá por las obligaciones que le imponen las Leyes Aplicables, especialmente aquellas disposiciones legales o contractuales de carácter laboral relacionadas con los Trabajos que se ejecuten y/o con el personal que se utilice en cumplimiento de este Contrato, incluyendo el pago de salarios, cuotas obrero patronales, sobretiempo, décimo tercer mes, liquidaciones, primas de antigüedad y cualesquiera otras primas y/o derechos adquiridos pagaderos a los empleados del Contratista. Adicionalmente, el Contratista tendrá la responsabilidad exclusiva de efectuar los aportes correspondientes a la Caja de Seguro Social de Panamá, Fondo de Cesantía, Impuestos Sobre la Renta, Seguro Educativo y Riesgo Profesional relacionados con el desempeño de sus obligaciones bajo este Contrato. El Contratista deberá asegurarse que cada Subcontratista cumpla con las obligaciones antes mencionadas para con su personal.

- 7. Guardar reserva y no hacer uso de la información suministrada por **EL MUNICIPIO**.
- 8. Atender prontamente todas las recomendaciones que le haga **EL MUNICIPIO**, siempre que tales recomendaciones estén basadas en las especificaciones y demás anexos de este contrato.
- 9. Cumplir fielmente con el contenido de los documentos del contrato y lo dispuesto en las leyes, decretos, acuerdos municipales y demás disposiciones legales vigentes, así como asumir los gastos que de ellas se genere, sin que constituya costo adicional para **EL MUNICIPIO**.
- 10. Mantener la más estricta reserva de la información, al igual que todos sus colaboradores o terceros en general que actúen en su nombre y/o representación, por lo que no podrá revelar, divulgar, comunicar, exhibir, vender, mostrar, utilizar, y/o emplearla, por sí o por intermedia persona, la información que reciba de **EL MUNICIPIO**, entendiéndose por tal, cualquier entidad pública y los servidores públicos o agentes que actúen en su nombre y representación, para fines particulares, comerciales o cualquier otra finalidad distinta de la acordada, sin que medie autorización expresa de **EL MUNICIPIO**.
- 11. Para el manejo de los residuos sólidos comunes, **EL CONTRATISTA** deberá establecer procedimientos de reciclaje y recolección periódica de los desechos. Los desechos no reciclables se deberán disponer de un sitio de disposición adecuado para tal fin, bien sea los vertederos (rellenos sanitarios) municipales o adecuar rellenos sanitarios manuales para la disposición de los residuos biodegradables. Como una medida alternativa se propone la incineración de los desechos, sin embargo, ésta se deberá efectuar en los lugares permitidos, en espacios desiertos dentro del espacio identificado para tal fin. La ubicación para la incineración de materiales de desecho estará sujeta a la aprobación de las autoridades competentes.

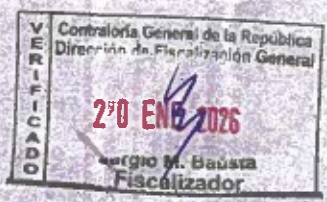
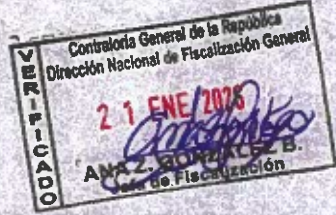
**CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISO DE EL CONTRATISTA.**

**EL CONTRATISTA** se compromete a desempeñar a cabalidad su compromiso con **EL MUNICIPIO**, según lo establecido en este Contrato. **EL CONTRATISTA** ejecutará la obra y cumplirá con sus obligaciones en virtud del presente Contrato con la debida diligencia eficiencia y economía, de acuerdo con normas y prácticas profesionales generalmente aceptadas, asimismo, observará prácticas de administración prudentes y empleará la tecnología usual para este tipo de obras.

Además, se compromete a priorizar la contratación de mano de obra local del distrito para la ejecución de esta obra, cumpliendo con la legislación panameña vigente en materia de empleo. Este compromiso incluye, pero no se limita a, la búsqueda activa de trabajadores calificados y no calificados en el área de influencia de la obra. **EL CONTRATISTA** se reserva el derecho de contratar personal calificado cuando sea necesario para la ejecución de tareas especializadas que no puedan ser cubiertas por personal local del distrito.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

El plazo máximo previsto para la ejecución de la totalidad de los trabajos, conforme al cronograma de ejecución de la obra es de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la notificación de la orden de proceder en el Sistema Electrónico de Contratación Pública "PanamaCompra".



Lo anterior, salvo extensiones a que hubiere lugar la cual debe ser a través de una adenda, al contrato y a solicitud de **EL CONTRATISTA**, cumpliendo con las formalidades que exige la Ley y sujeto a la aprobación por la entidad.

**EL CONTRATISTA** debe contar con el personal y equipo (de ser necesario debe tener varias cuadrillas trabajando a la vez) que sea necesario para terminar toda la obra en el tiempo definido. Se entiende terminado los trabajos cuando han sido aceptados a satisfacción por **EL MUNICIPIO**.

**EL MUNICIPIO**, se reserva la facultad para otorgar y establecer el término de las prórrogas, tomando en consideración los retrasos que fueran producidos por causas no imputables al proveedor o cuando se den situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos. En este caso el proveedor deberá comunicar oportunamente estos hechos a la entidad acompañando la documentación que acredite los hechos y la extensión que solicita.

**CLÁUSULA OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO.**

**EL MUNICIPIO**, se compromete a pagarle a **EL CONTRATISTA** por la ejecución del proyecto "**MEJORAMIENTO DE VEREDAS EN LAS COLINAS Y EL MEJORAMIENTO DE VEREDAS EN EL SECTOR LA FULA, CORREGIMIENTO BELISARIO FRIAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO**" la suma total **TREINTAY CUATROMIL NOVECIENTOS DOCE BALBOAS CON 21/100 (B/. 34,912.21)**, de los cuales la suma de **DOS MILDOSCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS con 98/100 CENTÉSIMOS (B/.2,283.98)** corresponden al siete por ciento (7%) en concepto de ITBMS, Subtotal de **TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 23/100 CENTÉSIMOS (B/.32,628.23)** que será erogado de la partida presupuestaria No. 5.78.12.001.05.01.502 del Presupuesto de Fondo de Impuesto de Bien Inmueble (IBI) del Municipio de San Miguelito para la vigencia fiscal del año 2022, por la ejecución total de la obra descrita en la Cláusula Primera del presente contrato, de conformidad con lo que **EL CONTRATISTA** presentó en su propuesta.

**PROYECTO No. 15: "MEJORAMIENTO DE VEREDAS EN LAS COLINAS, CORREGIMIENTO BELISARIO FRIAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO"**, la suma total de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTAY SEIS BALBOAS con 40/100 CENTÉSIMOS (B/. 14,946.40)**, de los cuales la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS 80/100 CENTÉSIMOS (B/. 977.80)** corresponden al siete por ciento (7%) en concepto de ITBMS, y el Subtotal de **TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 60/100 CENTÉSIMOS (B/. 13,968.60)**.

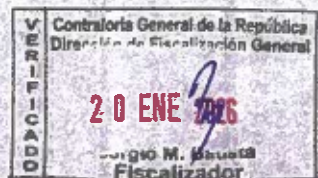
**PROYECTO No. 18: "MEJORAMIENTO DE VEREDAS EN EL SECTOR LA FULA, CORREGIMIENTO BELISARIO FRIAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO"**, la suma total de **DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS con 80/100 CENTÉSIMOS (B/. 19,965.80)**, de los cuales la suma de **MIL TRESCIENTOS SEIS BALBOAS con 17/100 CENTÉSIMOS (B/. 1,306.17)** corresponden al siete por ciento (7%) en concepto de ITBMS, y el Subtotal de **DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 63/100 CENTÉSIMOS (B/. 18,659.63)**.

Los desembolsos se cargarán a la cuenta No. 20085000247, a nombre del Municipio de San Miguelito (CUT-IBI-FONDO DE INVERSIÓN) y administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas

**CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.**

Conviene **LAS PARTES** que la forma de pago será por avance de obra, contra la presentación de la cuenta, el cuadro de avances debidamente firmada por los inspectores idóneos de la Entidad, la Unidad Gestora y la Contraloría General de la República, acompañada con toda la documentación exigida por las reglamentaciones vigentes.

Para el pago y la presentación de la cuenta final de la ejecución de la obra se requerirá del Acta de Aceptación Final del Proyecto debidamente firmada por un Ingeniero Idóneo del Municipio de San Miguelito e Ingeniería de la Contraloría General de la República, previa presentación de Gestión de Cobro al Departamento de Pago, a sesenta (60) días hábiles después de presentada, verificada y aceptada en debida forma por los estamentos internos y Contraloría General de la República.



2/01

**EL MUNICIPIO** como lo señala el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 463 del 14 de octubre de 2015, retendrá a **EL CONTRATISTA** el 50% del ITBMS, incluido en la factura o documento equivalente, de todo contribuyente de este impuesto.

**EL MUNICIPIO** del total del costo de la obra retendrá el 10% en concepto de garantía, el cual será devuelto a **EL CONTRATISTA** en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de la terminación y aceptación de la obra, siempre y cuando no queden reclamos pendientes en su contra.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN DE CONTRATO Y CESIÓN DE CRÉDITO.**

**EL CONTRATISTA**, podrá ceder los derechos y obligaciones que nazcan del presente contrato previo cumplimiento de los requisitos, autorizaciones y/o formalidades respectivas establecidas por la Ley, el reglamento o por las condiciones consignadas en el pliego de cargos que haya servido de base al presente procedimiento de selección de contratista.

El cesionario deberá reunir las condiciones y prestar la garantía exigida a El Contratista, y que La Entidad Contratante y el garante consientan en la cesión, haciéndolo constar así en el expediente respectivo.

En todos los casos, será preciso que el cesionario deberá contar con la capacidad técnica y financiera para proseguir o dar inicio a la ejecución del presente contrato, en los mismos términos que el cedente.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.**

Las modificaciones y adiciones al presente contrato con base en el interés público se atenderán según las reglas establecidas en el artículo 98 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, ORDENES DE CAMBIO Y SUSPENSIONES.**

Las modificaciones y adiciones al presente contrato con base al interés público se atenderán según las reglas establecidas la ley.

**EL CONTRATISTA**, no podrá realizar cambios en las actividades, ni especificaciones técnicas señaladas en el pliego de cargos, salvo aprobación de **EL MUNICIPIO** lo cual se consignará en un documento denominado Orden de Cambio en el que se detallará el motivo y actividades a aumentar o disminuir, en todo caso no podrán registrarse aumento en el monto del contrato al ser un proyecto desarrollado con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de bien inmueble.

**EL CONTRATISTA** se obliga a efectuar todos y cada uno de los trabajos adicionales y para tal fin suministrará los materiales equipos, mano de obra y cualquiera otro elemento necesario.

Los cambios que impliquen extensión del plazo de ejecución se formalizarán a través de las actas correspondientes, las cuales deben ser refrendadas por la Contraloría General de la República.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE INSPECCIÓN DE PRUEBAS.**

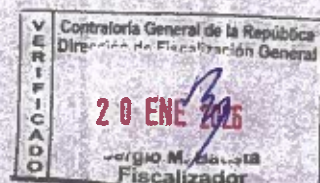
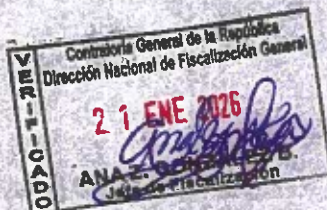
**EL MUNICIPIO** se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a los especificados, de los materiales y/o equipos que haya de utilizar en la ejecución del proyecto

**EL CONTRATISTA**, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos y las pruebas e inspecciones serán a cargo de **EL MUNICIPIO**, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que **EL MUNICIPIO** rechace los mismos y exija el reemplazo de estos, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS. POR ATRASO EN LA ENTREGA / POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

Si debido a retrasos atribuidos a **EL CONTRATISTA** o éste no cumple con el plazo de entrega de las obras estipuladas en el presente contrato, se aplicará la multa de cuatro por ciento (4%) dividido entre treinta (30) por cada día calendario de atraso del valor equivalente o la porción dejada de entregar por el contratista. El valor total de la multa no será en ningún caso superior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y deberá ingresar al Tesoro Nacional.

Incurrirá en multa cuando presente la solicitud de prórroga después del vencimiento del plazo para la entrega del suministro, salvo prórroga del plazo de entrega debidamente aprobado por



la Dirección de Obras.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 104 y 133 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el Municipio de San Miguelito podrá aplicar una multa a los contratistas que hayan incumplido el contrato, la cual será entre el 1 % y el 15 % del monto total del contrato y tomando como base lo establecido en el artículo 210 del Decreto Ejecutivo N°. 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUBCONTRATISTAS**

**EL CONTRATISTA** deberá someter a consideración de **EL MUNICIPIO** a los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución del proyecto, si este fuera el caso, los cuales tiene que ser previamente autorizados por **EL MUNICIPIO**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.**

**EL CONTRATISTA** será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a **EL MUNICIPIO** o a terceras personas con motivos de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia y cualquier demanda será sometida a los Tribunales panameños. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** releva a **EL MUNICIPIO** y a su Representante, de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones entregadas. Manifiesta **EL MUNICIPIO** y así lo acepta **EL CONTRATISTA**, que la ejecución del proyecto que se realizará conforme a este contrato son profesionales y que, por lo tanto, no existirá ni subordinación jurídica, ni dependencia económica por parte del Municipio de San Miguelito para con ningún empleado de **EL CONTRATISTA** en relación con el mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**

**EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **EL MUNICIPIO** respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTIAS.**

Para garantizar la ejecución del **PROYECTO**, **EL CONTRATISTA** presenta la Fianza de Cumplimiento Núm. 05-01-62838-0 y el Endoso Núm. 1 que corresponde a la extensión de la vigencia y aumento del monto de límite afianzado equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, es decir, por la suma de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS con 11/100 CENTÉSIMOS (B/ 17,456.11)**, emitida por Aliado Seguros, con vigencia de ciento cincuenta (150) días calendario. La misma estará vigente durante toda la vigencia del contrato incluido el periodo de liquidación, y durante un año si se trata de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios como mano de obra o material defectuoso. Adicional el término de tres años, para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble.

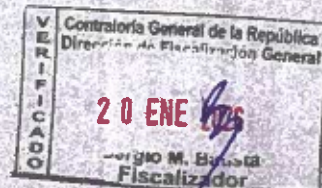
#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PÓLIZA DE SEGUROS.**

**EL CONTRATISTA** mantendrá pólizas de responsabilidad civil contractual y extra contractual como también, seguro por riesgos profesionales de los obreros (Decreto de Gabinete No.68 del 31 de marzo de 1970) que lo protejan a sí mismo, a sus sub-contratista, al Municipio de San Miguelito y sus representantes por cualquier daño ocasionado en la obra durante su ejecución; reclamo por lesiones corporales, muerte o daños a la propiedad que puedan surgir de sus operaciones bajo el contrato, ya sean realizadas por él, por cualquier subcontratista o cualquier persona empleada por ellos directa o indirectamente.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

**EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que estas establezcan sin ningún costo adicional para **EL MUNICIPIO**.

Las controversias relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas por **LAS PARTES**, se someterán a los tribunales panameños.



**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.**

Serán causales de resolución administrativa, las que se detallan a continuación, lo cual incluye las previstas en el artículo 136, del Texto Único de la Ley No. 22, de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte del contratista, en los casos en que deba producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural.
3. La declaratoria judicial de liquidación del contratista.
4. La incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural.
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

**PARÁGRAFO:** Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aun cuando no se hubiesen incluido expresamente en el contrato.

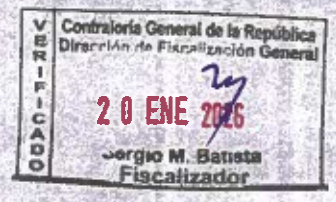
De igual forma **EL MUNICIPIO** podrá resolver el presente contrato por la consumación por parte de **EL CONTRATISTA**, en los siguientes casos:

1. Cualquier cambio en la composición accionaria de la sociedad contratista, concesionaria o inversionista que no sea debidamente notificado a **EL MUNICIPIO** o que impida conocer en todo momento quien es la persona natural que es finalmente beneficiaria de tales acciones, tomando en consideración que esta persona sea directa o indirectamente el beneficiario final de, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital accionario emitido y en circulación.
2. La falsedad de información o documentos.
3. La violación de las disposiciones establecidas en la cláusula de ética gobernanza y anticorrupción del presente Contrato.
4. Incumplir el Pacto de Integridad suscrito con **EL MUNICIPIO**.
5. La incapacidad financiera de **EL CONTRATISTA**.
6. Que el contratista rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de lo contratado con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizado.
7. No haber comenzado la ejecución del contrato dentro del tiempo debido según el cronograma presentado a **EL MUNICIPIO** o el incumplimiento de los hitos establecidos dentro de dicho cronograma.
8. Las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del contrato.
9. El abandono o suspensión de los servicios sin la autorización debidamente expedida.
10. La negación reiterada a cumplir con las indicaciones o a estar instrucciones consensuadas desconociendo la autoridad de **EL MUNICIPIO**, que no vulnere, altere ni modifique las condiciones pactadas en el presente contrato.
11. Si **EL CONTRATISTA** por cualquier razón imputable solo a él y sin la previa notificación por escrito a **EL MUNICIPIO** con 24 horas de antelación, dejara de prestar el servicio objeto de este contrato, lo cual dará derecho a **EL MUNICIPIO** a cancelar el contrato con **EL CONTRATISTA**. La Dirección de Ingeniería de **EL MUNICIPIO** deberá emitir un informe escrito de los eventos en el cual deberá ser firmado por el, a fin de que se inicien los trámites legales pertinentes.

**EL MUNICIPIO** impondrá a **EL CONTRATISTA**, las sanciones que correspondan por el incumplimiento del presente contrato en atención a lo dispuesto en el artículo 140 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**

Sin perjuicio de la resolución administrativa del contrato prevista en el presente contrato, **EL MUNICIPIO**, podrá dar por finalizado el contrato antes de cumplida la fecha de vencimiento acordada, por decisión unilateral, previa notificación anticipada de un (1) mes, cuando circunstancias de interés público debidamente comprobadas lo requieran, en cuyo caso **EL CONTRATISTA**, deberá ser indemnizado por razón de los perjuicios causados con motivo de



la terminación unilateral por la entidad contratante, en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y FECHA DE INICIO**

Este Contrato tendrá una vigencia de ciento cincuenta (150) días calendario, que corresponden a Noventa (90) días calendario de ejecución de la obra y sesenta (60) días calendario de liquidación, contados a partir de la fecha indicada en la orden de proceder.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

**LAS PARTES** convienen en un término de sesenta (60) días calendario, una vez terminada la ejecución del contrato; para su liquidación, en cumplimiento al Artículo 106 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento, además de la Resolución Administrativa del Contrato podrá acarrear la inhabilitación del contratista por un término que oscila entre los tres meses a cinco años, dependiendo del monto del contrato u orden de compra, la reincidencia y el daño ocasionado al Estado con el incumplimiento, conforme al artículo 142 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Cuando la entidad opte por la imposición de la multa, no procederá la inhabilitación del contratista, por la causal que dio origen a la resolución administrativa del contrato, según lo establecido en el artículo 210 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.

La Dirección General de Contrataciones Públicas, de acuerdo al artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, podrá inhabilitar al contratista por falsedad de información o documentos por un periodo de dos a cinco años, dependiendo de la gravedad, cuando se les compruebe en el proceso de resolución administrativa del contrato u orden de compra, que presentaron documentos o información falsa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RENUNCIA DIPLOMÁTICA**

**EL CONTRATISTA** renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados de este contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, de conformidad con el artículo 99 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: TIMBRES FISCALES**

Este contrato está exento de timbres fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6 de 2 de febrero de 2005, que modifica el numeral 28 del artículo 973 del Código Fiscal.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

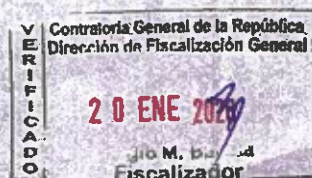
Este contrato requiere para su validez y perfeccionamiento, el refrendo de la Contraloría General de la República, según el artículo 93 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: ETICA/GOBERNANZA/ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** garantiza, se compromete y declara que ni él ni a través de interpuesta persona ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, donación, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales, bienes u otros objetos de valor, bajo cualquier modalidad.
2. No haber pagado directa o indirectamente sumas o cantidades ilícitas, como premios o incentivos, en moneda local o extranjera en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el contrato en violación de las leyes anticorrupción de la República de Panamá o de cualquiera otra jurisdicción en el extranjero, a servidores públicos, partidos políticos o sus directivos, candidatos políticos o a terceros que puedan influir en la ejecución o supervisión del contrato.

En el caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en cualquiera de las conductas establecidas en esta cláusula constituirá una infracción al Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas de la República de Panamá y/o a la Convención Contra la Corrupción de las Naciones Unidas y/o



la Convención Interamericana Contra la Corrupción". dando lugar a la resolución administrativa del contrato y a la inhabilitación de EL CONTRATISTA por un período de cinco años.

EL CONTRATISTA realizará las diligencias correspondientes para poner en conocimiento a la Contraloría General de la República de las irregularidades, la cual podrá llevar a cabo las auditorías adscritas a su competencia a fin de recuperar posibles lesiones patrimoniales al Estado a través de la Fiscalía de Cuentas. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal correspondiente.

Para constancia de lo convenido se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

Lcda. IRMA HERNANDEZ  
Alcaldesa

YAGEL WOOD  
S&C/Inversiones y Avalúos, S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
REFRENDO

*Anel Flores De La Lastra*

Anel Flores De La Lastra  
Contralor General

20 FEB 2026

